

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/32/2023**

INE/JGE106/2023

AUTO DE DESECHAMIENTO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/32/2023, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 2 DE MAYO DE 2023, QUE PUSO FIN AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR INE/DJ/HASL/PLS/23/2022.

Ciudad de México, 15 de junio de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

1. Por oficio INE-14JDE-MEX/VE00485/2022 del 4 de marzo de 2022, el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, hizo del conocimiento a la Dirección Jurídica probables conductas infractoras atribuibles a **** ** ***** ***** ***** , ***** , en la citada Junta Distrital Ejecutiva.
2. Por auto del 25 de marzo de 2022, se admitió y remitió a investigación la denuncia para allegarse de elementos a fin de determinar lo conducente.
3. En atención a las circulares INE/DEA/0017/2022 e INE/DEA/0036/2022, la autoridad instructora determinó suspender los plazos por los periodos vacacionales, comprendidos del 22 de julio al 5 de agosto de 2022 y del 20 al 31 de diciembre de 2022.
4. Después de diversas diligencias de investigación practicadas, por auto del 19 de septiembre de 2022, la autoridad instructora determinó el inicio del procedimiento laboral disciplinario, bajo el número de expediente INE/DJ/HASL/PLS/23/2022, con motivo de las presuntas infracciones atribuibles a la denunciada. Dicho auto fue notificado a la hoy recurrente el 23 de septiembre de 2022.
5. El 7 de octubre de 2022, la hoy recurrente presentó escrito por el que dio contestación a la denuncia y ofreció pruebas.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/32/2023**

6. Por auto del 19 de octubre de 2022, la autoridad instructora admitió las pruebas ofrecidas y dada su naturaleza se tuvieron por desahogadas, por lo que fijó plazo para formular alegatos. Mediante correo electrónico del 3 de noviembre de 2022, la hoy recurrente formuló sus alegatos.
7. Mediante auto del 28 de febrero de 2023, la autoridad instructora dictó auto de cierre de instrucción.
8. Por resolución del 2 de mayo de 2023, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva puso fin al procedimiento laboral disciplinario registrado con el número de expediente INE/DJ/HASL/PLS/23/2022 e impuso a la hoy recurrente la sanción consistente en suspensión de siete días sin goce de sueldo.
9. Dicha resolución fue notificada a la hoy recurrente el 5 de mayo de 2023, quien el 23 de mayo de 2023, a través de la Oficialía de Partes Común de este Instituto interpuso recurso de inconformidad.
10. Por auto de turno del 25 de mayo de 2023, la Dirección Jurídica ordenó radicar el medio de impugnación con la clave **INE/RI/SPEN/32/2023** y turnarlo a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como el área encargada de sustanciar el medio de impugnación y elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o, en su caso, el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda a efecto de someterlo a consideración de esta Junta General Ejecutiva.

C O N S I D E R A N D O S

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 360, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante Estatuto), la Junta General Ejecutiva, es el órgano competente para resolver los recursos de inconformidad que se presenten para controvertir las resoluciones emitidas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que pongan fin al procedimiento laboral disciplinario.
2. En el caso la parte recurrente interpuso un recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que puso fin al procedimiento laboral sancionador

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/32/2023**

INE/DJ/HASL/PLS/23/2022, por lo que esta Junta General Ejecutiva es competente para emitir la presente determinación.

3. Ahora, de conformidad con el artículo 8, fracción I del Estatuto el Procedimiento Laboral Sancionador es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, Reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, Lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

Asimismo, el ordinal citado define al recurso de inconformidad como el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

4. El artículo 279 del Estatuto establece que los actos procesales en el procedimiento disciplinario o recurso de inconformidad, se practicará en días y horas hábiles, siendo éstos, aún en Proceso Electoral, todos los días del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto. Asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.
5. Aunado a lo anterior, el artículo 280 del Estatuto señala que los plazos se contarán en días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente.
6. Conforme al artículo 281 de la norma estatutaria, las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.
7. El artículo 361 de la multicitada norma dispone que el recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de Partes común del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/32/2023**

8. De conformidad con la fracción I del artículo 364 del Estatuto, el recurso de inconformidad podrá ser desechado cuando se presente fuera del plazo de interposición.
9. De las constancias que integran el expediente del presente recurso de inconformidad, se advierte que la resolución que puso fin al procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/23/2022 se emitió el 2 de mayo de 2023, la cual fue notificada de manera personal a la parte recurrente el 5 de mayo siguiente, tal como se advierte de la cédula de notificación¹, así como del escrito de impugnación en el que la recurrente lo reconoce.
10. Asimismo, del acuse de recibo estampado en el escrito de impugnación, se desprende que la recurrente lo presentó ante la Oficialía de Partes Común el 23 de mayo de 2023.²
11. En ese sentido, si el acto impugnado se notificó el 5 de mayo surtió efectos el mismo día, por lo cual el plazo de 10 días hábiles que tenía la parte recurrente para presentar su escrito de impugnación transcurrió del 8 al 19 de mayo de 2023, en tanto que los días 6, 7, 13 y 14 de mayo fueron inhábiles, al tratarse de sábados y domingos.

No pasa por alto para esta Junta General Ejecutiva que la notificación que realizó el Vocal Secretario en la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México se llevó a cabo en un día considerado como inhábil en el artículo 52, fracción VI del Estatuto, sin embargo, con independencia de ello, se estima que aun con la actualización de dicho vicio, la recurrente fue enterada de la noticia del acto controvertido, tan es así que presentó su inconformidad ante la oficialía de partes común de este Instituto, por lo que la misma surtió efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo aplicable de manera supletoria en términos del artículo 289, fracción III del Estatuto, que establece:

Artículo 764.- Si en autos consta que una persona se manifiesta sabedora de una resolución, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos como si estuviese

¹ Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 14, párrafo 4, inciso b) en correlación con el 16, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

² Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 14, párrafo 4, inciso c) en correlación con el 16, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de un documento en el que un funcionario público en uso de sus atribuciones estampó el sello oficial de recepción de este Instituto.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/32/2023**

hecha conforme a la Ley. En este caso, el incidente de nulidad que se promueva será desechado de plano.

De esta disposición legal se colige que el supuesto ahí consignado se materializa cuando no existe duda acerca del conocimiento fehaciente que la parte tuvo de aquella resolución, por lo que, aún y cuando existiera alguna deficiencia en la notificación, al haber concurrido a juicio derivado de la misma, dicho vicio queda subsanado, tan es así, que presento su escrito de impugnación, desapareciendo así el estado de indefensión que pudo haberse generado derivado de la omisión o actuación irregular.

Máxime, que en el escrito de impugnación la parte recurrente no controvierte la notificación y que aun considerando que esta se hubiere realizado y por tanto surtido sus efectos al siguiente día hábil, esto es el 8 de mayo del presente año, la extemporaneidad en la presentación del medio de impugnación subsistiría, toda vez que el plazo transcurriría del 9 al 22 de mayo y la presentación del medio de impugnación se llevó a cabo hasta el 23 de mayo siguiente.

12. Por tanto, esta autoridad concluye que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, ya que la recurrente lo presentó fuera del plazo previsto para tal fin, por lo que lo procedente es desecharlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 fracción I del Estatuto, en correlación con los diversos 280, 281 y 361 del mismo ordenamiento

ACUERDA

PRIMERO. Se desecha el recurso de inconformidad promovido por *****
***** por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda por conducto de la Dirección Jurídica la presente determinación al recurrente y demás interesados.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/32/2023**

TERCERO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 15 de junio de 2023, por votación unánime de las y los encargados del Despacho de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, Ingeniero Jesús Ojeda Luna; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza y de Administración, Maestro Ignacio Ruelas Olvera; de los encargados del Despacho de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Licenciado Ezequiel Bonilla Fuentes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; y del encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo¹, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**

¹ Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, inciso f) del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva suplió en la conducción en esta sesión a la Consejera Presidenta del Consejo General y Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.